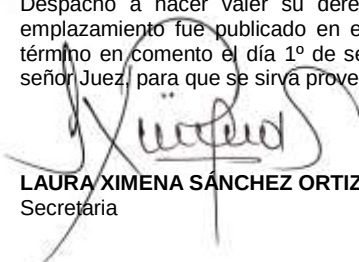


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez, que dentro del término legal perentorio de quince (15) días hábiles, otorgado a la Señora María Patricia Vacarez Montoya, como acreedora hipotecaria, a efectos de que compareciera a este Despacho a hacer valer su derecho de defensa y contradicción, si lo estimaba pertinente, esta guardó silencio. El emplazamiento fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 10 de agosto de 2020, feneciendo el término en comento el día 1º de septiembre de 2020, a la hora judicial de las cuatro de la tarde (4:00pm). A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre 07 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1063

Proceso: *Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía*
Demandante: *Rubiel Rodríguez Cubillos*
Demandado: *Lusly Ortiz de Lopera, Paola Andrea, Jair Andrés, Marlon Mauricio y Jhon Gildardo Lopera Ortiz*
Radicado: *76-122-40-89-001-2014-00250-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho estudiar la viabilidad de designar curador Ad Litem para que represente los intereses de la acreedora hipotecaria.

II. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede y en razón a que habiéndose emplazado en debida forma a la acreedora hipotecaria, Señora María Patricia Vacarez Montoya, a fin de que compareciera a este Despacho Judicial a hacerse parte del proceso, sin que dentro del término legal otorgado para tal fin, se presentara con ese propósito, corresponde a esta Judicatura dispensar cumplimiento a lo normado en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, cuando preceptúa que *“Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar...”*

En el mismo sentido, el numeral séptimo del artículo 48 de la norma en cita establece que *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”* por ello, a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

Así las cosas, se impone la necesidad de designar curador ad litem tomado de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión y que ha sido integrada por este Despacho Judicial, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, en la forma y términos de la norma consultada.

III. DECISIÓN

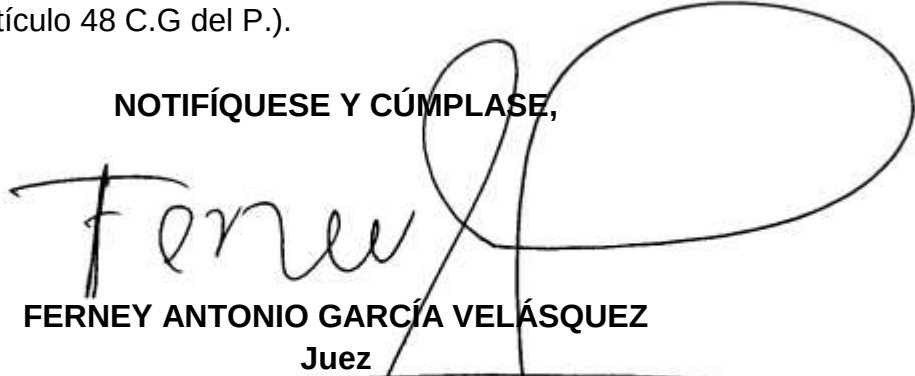
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- DESIGNAR como curador ad litem, para que represente a la acreedora hipotecaria, Señora María Patricia Vacarez Montoya, al Doctor Héctor Didier Borrero Marín, tomado de la Lista de Abogados de Oficio que el Despacho ha integrado para tal fin.

Segundo.- NOTIFICAR la presente providencia en la forma y términos preceptuados en el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndose al Curador en el acto que el cargo será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Numeral 7º del artículo 48 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 023

Del Auto anterior 1063 de fecha septiembre 22-20
Hoy, septiembre 23-20 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria